

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 52/2013.
2. **CARÁTULA:** “*F.J.R.A. Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA*”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Cobro indebido de honorarios, Lesión de confianza, Estafa, Producción de documentos no auténticos
4. **AGENTES FISCALES:** Alba Delvalle, Nadine Portillo, Leonardi Guerrero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** JOSE MIGUEL FERNANDEZ ZACUR y RAUL ANDRADA NOGUES, MARIA GLORIA BOBADILLA GRANADA, JOSE FERNANDO CASAÑAS LEVI, DANIEL E. BRUNETTI, RUBEN MACIEL GUERREÑO, OSVALDO RAMON AGUIAR JARA, NORA RAQUEL RAMOS CARVAJAL, ALBA ZARACHO SEGOVIA, MILCIADES CENTURION, ARSENIO CENTURION, ALCIDES CACERES IBARRA, TAREK TUMA MARIN, HECTOR RAUL CACERES, RAQUEL CESPEDES, JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZALEZ , BETTINA LEGAL BALMACEDA TERESA SERVIN, ENRIQUE CHIRIANI y RICAR ROJAS, CLAUDIO LOVERA VELAZQUEZ, ANGELINA LUNA PASTORE, LUIS FERNANDO SORIA, SONIA MABEL NOGUERA, ANA MARIA LARRUCEA, CECILIA PEREZ RIVAS , ALFREDO DELGADO ELIZECHE , ULISES MARTIN NICORA y AURORA BAREIRO, JOSE DOMINGO ALMADA , CARMELO JOSE CABALLERO con , ANGELINA LUNA PASTORE , SELMAR MORENO y OSVALDO ADIB BITTAR , CARLOS FRANCISCO ALVAREZ JARA, ALEJANDRO NISSEN, CARLOS ALONSO, ENRIQUE RIVAROLA GAONA y RODRIGO MONGES LUCES, HUGO LOPEZ, FELIPE JOEL LOPEZ, EMILCE RUIZ DIAZ, ARNALDO CAJES, ANTONIO LEIVA y AIDA ROMERO
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Sentencias a cargo de la Magistrada Laura Ocampos, Secretaría Silvia Patiño.
7. **PROCESADOS:** 1) FJR, 2) R.M.H., 3) D.Z., 4) C.S.I., 5) H.R.L., 6) A.P.O., 7) E.G.C., 8) E.A.S., 9) G.A., 10) L.G.C., 11) M.J.M., 12) O.S., 13) A.V., 14) B.A., 15) P.A., 16) C.B., 17) S.B., 18) E.V., 19) J.B., 20) P.B., 21) A.V., 22) C.V.23) A.C.J.C.F., 24) F.S.I., 25) C.Z., 26) E.S., 27) L.T., 28) E.G., 29) S.B., 30) G.V., 31) R.B., 32) J.D.O., 33) A.J., 34) R.D., 35) M.E.V., 36) F.Z., 37) M.D.P.C., 38) J.R., 39) F.B., 40) R.H.U., 41) F.G., 42) L.R., 43) C.N., 44) C.J.C., 45) G.P., 46) J.S.B., 47) F.L.M., 48) I.P., 49) CARC.
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 7/11/2014.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 20/12/2014
10. **ETAPA PROCESAL:**
 - A. R. V. B., A.I. No 1254 de fecha 10 de diciembre de 2014 (Extinción y Sobreseimiento).-
 - E.J.G.F., A.I. No 1324 de fecha 23 de diciembre de 2014 (Extinción y Sobreseimiento)

- M.J.M.V., A.I. No 1325 de fecha 23 de diciembre de 2014 (Extinción y Sobreseimiento definitivo).
- L.E.R.G., A.I. No 1345 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Extinción y Sobreseimiento).-
- I.P., A.I. No 1347 de fecha 30 de diciembre de 2014 (Extinción y Sobreseimiento). -
- E.A.S. VILLALBA, A.I. No 709 de fecha 24 de julio de 2015(Extinción y Sobreseimiento). -
- F.G., C.N., C.A.B.R., H.R.L.S., E.G.C.N., S.L.B.O., E.V.L., J.R.B.F. Y P.H.B.G., A.I. No 1048 de fecha 13 de noviembre de 2015 (Extinción y Sobreseimiento Definitivo). -
- L.V.T., A.I. No 1049 de fecha 13 de noviembre de 2015(Extinción y Sobreseimiento). -
- L.F.G., C.V.W., A.C.J.C.F., R.D. J, M.P.C.L. M., F. A. B. B. Y P. R. A. S., A.I. No 1114 de fecha 03 de diciembre de 2015 (Extinción y Sobreseimiento). -
- A.C.V. Y C.S.I.O., A.I. No 1191 de fecha 18 de diciembre de 2015 (Extinción y Sobreseimiento).
- F.J.R.A., R.M.H.R. Y D.M.Z.S., A.I. No 1193 de fecha 18 de diciembre de 2015 (Sobreseimiento Provisional).
- R.H.U., F.Z.M., F.L.M. F., B.E.A. DE K., S.B. P., G.A.A.R., O.S. R., A.P.O., J.D.O.V., C.J.C.A., A.I. NRO 1192 de fecha 18 de diciembre de 2015 (Sobreseimiento Definitivo).

11.DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES

- En fecha 04 de noviembre de 2016, la Agente Fiscal, Abg. Liz Nadine Portillo Espínola, requiere ante este Juzgado la REAPERTURA DE LA CAUSA.
- En fecha 01 de diciembre de 2016 la Agente Fiscal de la causa, requiere ante el Juzgado el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de los imputados FJRA, RMHR Y DMZS.
- Providencia dictada 6/04/16 por la Juez Penal de Garantías Nro. 6 que dice: *“En atención al informe de la Actuarial del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, Abogada Ana María Jiménez, materializada por Oficio N° 20 del 27/03/2017, y; habiéndose presentado Requerimiento conclusivo por el Ministerio Público; Téngase por recibido el pedido de Sobreseimiento Definitivo, deducido por la Fiscal de la Causa Abogada Liz Nadine Portillo Espínola, a favor de **FJR, R.M.H.R. y DMZS**, en los términos del Requerimiento N° 156 de fecha 01 de diciembre de 20156, en consecuencia, póngase de manifiesto en secretaría por el plazo de ley. **Señálese** audiencia para el 20 del mes de Abril del cte. año, a las 09.00 horas, a fin de que **FJR, R.M.H.R. y DMZS**, y las partes comparezcan ante este Juzgado para la Audiencia Preliminar, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. Notifíquese a las partes”*.-
- Por A.I. Nro. 327 el Juzgado de Garantías dictó *“DAR TRAMITE DE OPOSICION al requerimiento de sobreseimiento definitivo presentado por la Fiscal NADINE PORTILLO con relación a FJR, R.M.H.R. y DMZS ”*
- Providencia dictada 2/05/16 por la Juez Penal de Garantías Nro. 6 que dice: *“Atento al Dictamen Fiscal N° 555 presentado por el Fiscal Adjunto Abg. Federico Espinoza en fecha 28 de abril de 2017 por el cual solicita interrupción de plazo para contestar traslado, **Repóngase el plazo** para contestar traslado con relación al Ministerio Público, en*

consecuencia, remítase estos autos acompañados de la carpeta de investigación fiscal a dicha Fiscalía, bajo constancia en los libros de secretaria”

- En fecha 19/05/17 presentó el Agente Fiscal Adjunto Federico Espinoza el Dictamen N° 632 de fecha 17 de mayo de 2017 por el cual se ratificó el sobreseimiento definitivo.
- A.I. Nro. 437 de fecha 23/05/17 el Juzgado de Garantías resolvió: “***SOBRESEER DEFINITIVAMENTE*** de la presente causa a ***FJRA***, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ***ESTAFA Y LESION DE CONFIANZA***, conforme a lo establecido en los Artículos 358 y 359 numeral 2° del C.P.P., cerrando irrevocablemente el procedimiento con relación a los mismos, con la expresa aclaración que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de los que gozan, debiendo cancelar cualquier tipo de registro público o privado del hecho, con relación a los sobreseídos, de conformidad al artículo 361 del Código Procesal Penal”
- Providencia de fecha 9/06/17 dictada por el Juzgado de Garantías por el cual solicita informe de la actuaria con relación al imputado CARC.
- Informe del Actuario de fecha 9/06/17 que dice: “CARC, Hechos Punibles imputados (Imputación obrante a fs. 4 del TOMO I de autos): Lesión de Confianza (Art. 192 inc. 1° del C. P. en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal) Estafa (Art. 187 inc. 1° del C. P. en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal) Cobro Indebido de Honorarios (Art 313 del C. P. en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal).- El mencionado procesado se encuentra con medidas alternativas a la prisión preventiva, establecidas mediante el A. I. N° 1253 de fecha 28/11/2014 obrante a fs. 505 del TOMO III de autos.- Que, asimismo el incoado se encuentra acusado por parte del Ministerio Público por los hechos punibles mencionados más arriba (Acusación obrante a fs. 1204/1275 del TOMO VII de autos).- Que, el Juzgado por A. I. N° 573 de fecha 26/05/2016 (fs. 1652/1653 del TOMO IX de autos) había resuelto: “HACER LUGAR al recurso de reposición, planteado por la defensa técnica del Sr. CARC, en contra la providencia del 20 de abril de 2016.- REVOCAR la providencia de fecha 20 de abril de 2016 (fs. 1596 vlto de autos) que convoca a audiencia preliminar para la sustanciación de los requerimientos conclusivos presentados, hasta tanto el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, se expida respecto al Recurso de Apelación subsidiaria pendientes en relación a los Sres. F.S.I.F., C.M.L.Z., J.C.R.P., R.B.A., G.E.P. Y G.V.L.; y en consecuencia, PROVEER los mecanismos pertinentes para que la defensa técnica del Sr. CARC, representada por el Abogado Alejandro Nissen Pessolani, acceda a las fotocopias de la carpeta de investigación fiscal y a las evidencias -si las hubiere- que fueran remitidas por el Ministerio Público, debiendo el Secretario del Juzgado, proveer los medios correspondientes para el correcto ejercicio de las facultades procesales de la defensa técnica” (Sic), en consecuencia se había suspendido la audiencia preliminar (nota de suspensión de fs. 1654).- Que, en el día de la fecha me he comunicado con la Actuaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, Abg. Ana María Jiménez, quien manifestó que la integración del Tribunal (con relación a uno de los miembros) fue recurrida ante la C. S. J., remitiéndose el cuadernillo correspondiente, pendiente de resolución en la Máxima Instancia Judicial, por lo tanto la resolución del recurso de apelación subsidiario se encuentra pendiente. Es mi informe”. -

- Providencia de fecha 9/06/2017 que dice: *“En atención al informe de la Actuaría que antecede, y en virtud al principio de progresividad de los actos procesales, habiendo precluido la Etapa Preparatoria en el presente proceso; DIFIÉRASE la resolución del Incidente de Sobreseimiento Definitivo, interpuesto por el Abogado Alejandro Nissen, en representación del Sr. C.R.C., al momento de la sustanciación de la Audiencia Preliminar”*
- En fecha 22/06/17 el Abg. Alejandro Nissen en representación de C.R.C. interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el provisto de fecha 9/06/17.
- En fecha 30/06/17 el Abg. Alejandro Nissen presentó recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 536 de fecha 26 de junio de 2017.
- Providencia del Juzgado de fecha 7/07/17 que dice: *“En atención al escrito presentado vía electrónica en fecha 07 de julio de 2017 por la Agente Fiscal NADINE PORTILLO, Téngase por contestado el Recurso de Apelación General interpuesto por la defensa del acusado CARLOS RIVAROLA contra el A.I. N° 536 de fecha 26 de junio de 2017, y, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelación en lo Penal sin más trámite, sirviendo la presente providencia de suficiente y atento oficio, debiendo dejarse constancia de la remisión en el cuaderno de recibos correspondiente”*
- En fecha 30/01/18 el Abg. Enrique Chiriani presentó escrito por el cual, renunció al nombramiento de abogado defensor que, en su momento, fue determinado por los señores M.E.V. Y E.S.
- Providencia de fecha 31/01/18 que dice: *“Atento al escrito que antecede, y notando el proveyente que al día de la fecha aún no han sido devueltos los autos principales de la presente causa por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Cuarta Sala (remitido en fecha 28 de junio del 2017); téngase presente lo solicitado por el **Abg. Enrique Chiriani Montanaro con Mat. Nro. 32.227** representante de la defensa técnica de la procesada M.E.V. y E.S. para una vez devueltos los autos principales.”*
- Providencia de fecha 26/03/19, dictado por el Juzgado que dice: *“INFORME de la Actuaría Judicial”*
- Informe de la Actuaría Judicial Yanina Vallejos que dice: *“Informo a V.S. que se ha presentado el oficio N° 324 presentado en fecha 20 de marzo de 2019 recepcionado de la Secretaría Judicial III de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la causa caratulada: “CUADERNILLO DE INTEGRACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL EN LA CAUSA: F.R. Y OTROS S/ ESTAFA, LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS N° 52/2013, a fin de que se sirva remitir copia autenticada de la carta poder que fuera otorgada por el Sr. Cantalicio Invernizzi Otazú, o en su defecto informe circunstanciadamente la Magistratura donde obran los autos principales. Que, cotejando el libro de Secretaría se observa que el expediente F.J.R. Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS N° 52/2013, se encuentra a la fecha en el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala recepcionado en fecha 28/06/2017 a las 08:55 horas por la funcionaria Claudia Insfrán Montiel”.*
- Providencia de fecha 26 de marzo de 2019, que dice: *“Atenta al Informe de la Actuaría Judicial que antecede y notando la Proveyente que obra el oficio N° 324 presentado en fecha 20 de marzo de 2019 recepcionada de la Secretaría Judicial III de la Sala Penal de la Corte*

Suprema de Justicia, OFÍCIESE a la Secretaria Judicial III de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, comunicando lo solicitado.”

RECURSOS

- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado **J.R.B.F.**, el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital ,RESOLVIO: 1-HACER LUGAR al recurso de reposición contra la providencia de fecha 11 de noviembre del corriente año interpuesto por la defensa técnica del imputado JBF, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.2-NO HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio interpuesto el imputado de autos en contra de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014.3-REVOCAR parcialmente y por contrario imperio la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 en cuanto a la admisión del acta de imputación y la convocatoria a la audiencia para el estudio de imposición de medidas cautelares en relación al imputado JBF, por encontrarse pendiente de substanciación y resolución el incidente de nulidad de acta de imputación deducido por el citado imputado.*
- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado GUILLERMO DUARTE, y; el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; RESOLVIO:1-NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por el Abogado GUILLERMO DUARTE contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente.2- RATIFICAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014; y en consecuencia.3- IMPRIMIR el trámite de rigor al recurso de apelación planteado en subsidio y consecuentemente **córrase traslado** al Ministerio Público emplazándolas a que en el plazo común de 05 (cinco) días fundamenten y contesten respectivamente el presente recurso y en su caso ofrezcan prueba.*
- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado **ECN**, y; el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; RESOLVIÓ: 1- NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica del imputado ECN contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente.2- RATIFICAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014.*
- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica de la imputada **R.C.**, y; el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; RESOLVIO:1- NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente.2-RATIFICAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014;*
- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado **J.F.Z.**, y; el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; RESOLVIO: 1-NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente.2*
RATIFICAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014.
- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado **DMZS**, y el Juez Penal*

*de Garantía Número Cuatro de la Capital; RESOLVIÓ: 1- **NO HACER LUGAR al recurso de reposición** interpuesto por la defensa técnica del imputado **DMZS** contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente. 2-**RATIFICAR** la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014.*

- El Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación deducido por la defensa técnica de los imputados *ESV, LFG, SLBO y EDS*. El Juzgado Penal de Garantías Número Cuatro de la Capital; RESOLVIÓ: “1- **NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación deducido por la defensa técnica de los imputados *ESV, LFG, SLBO y EDS*, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.**
- El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica de los imputados **ESV, SB y ES**, el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; resolvió: “1- **NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de los imputados *ES, LG, SB y ES* contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente.**2-**RATIFICAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014”**
- El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 17 de noviembre de 2014 interpuesto por la Abogada **ALBA ZARACHO SEGOVIA**, y; el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; RESOLVIO: “1- **NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la Abogada *ALBA ZARACHO SEGOVIA* contra el proveído de fecha 17 de noviembre de 2014, por improcedente.** 2-**RATIFICAR la providencia de fecha 17 de noviembre de 2014.”**
- El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica de los imputados **CVW, ACJCF, F.S.I.F. y C.M.L.Z.O.**, el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; resolvió: “1- **NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la defensa técnica de los imputados *CVW, ACJCF, FSIF y CMLZO* contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente.** 2. **RATIFICAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014”.**
- El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado **FS**, y; el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; resolvió: “1-**NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la defensa técnica del imputado *FS* contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2014, por improcedente.** 2-**RATIFICAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014”.**
- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado **GAR**, y; el Juez Penal de Garantía Número Cuatro de la Capital; RESOLVIO: 1-NO HACER LUGAR al recurso de **reposición** planteado por la defensa técnica del imputado **GAR** contra el proveído de fecha 17 de noviembre de 2014, por improcedente.*2-**RATIFICAR la providencia de fecha 17 de noviembre de 2014.**
- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 19 de noviembre de 2014 interpuesto por la Abogada **ALBA ZARACHO SEGOVIA**, y; RESOLVIÓ: 1) HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la Abogada **ALBA ZARACHO SEGOVIA** contra el proveído de fecha 17 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en*

el exordio de la presente resolución.2)REVOCAR parcialmente la providencia de fecha 17 de noviembre de 2014 en cuanto a la cancelación de la intervención de la Abogada ALBA ZARACHO SEGOVIA en la presente causa atendiendo a que el reconocimiento de su personería se halla pendiente de resolución ante el Tribunal de Alzada.

- *El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido contra la providencia del 11 de noviembre de 2014 interpuesto por la defensa técnica del imputado **CSIO**, y RESOLVIO: 1- HACER LUGAR al recurso de reposición contra la providencia de fecha 11 de noviembre del corriente año interpuesto por la defensa técnica del imputado **CSIO**, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2) **REVOCAR** parcialmente y por contrario imperio la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 en cuanto a la admisión del acta de imputación y la convocatoria a la audiencia para el estudio de imposición de medidas cautelares en relación al imputado **CSIO**, por encontrarse pendiente de substanciación y resolución el incidente de nulidad de acta de imputación deducido por el citado imputado. el Juez Penal de Garantía Número Seis de la Capital; RESOLVIO: 1- HACER LUGAR al recurso de reposición, planteado por la defensa técnica de los Sres. **FSIF**, **CMLZOC**, **JCRP**, **RBA**, **GEPB** y **GVL**, en contra la providencia del 20 de abril de 2016. 2- REVOCAR la providencia de fecha 20 de abril de 2016 (fs. 1596 vlto de autos) que convoca a audiencia preliminar para la sustanciación de los requerimientos conclusivos presentados, hasta tanto el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, se expida respecto al Recurso de Apelación subsidiaria pendientes en relación a los Sres. **FSIF**, **CMLZ**, **JCRP**, **RBA**, **GEP Y GVL**;*
- *El Recurso de Reposición deducido contra la providencia del 20 de abril de 2016, interpuesto por la defensa técnica del acusado CARC, y; resolvió: “1- HACER LUGAR al recurso de reposición, planteado por la defensa técnica del Sr. CARC, en contra la providencia del 20 de abril de 2016. 2-REVOCAR la providencia de fecha 20 de abril de 2016 (fs. 1596 vlto de autos) que convoca a audiencia preliminar para la sustanciación de los requerimiento conclusivos presentados, hasta tanto el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, se expida respecto al Recurso de Apelación subsidiaria pendientes en relación a los Sres. **FSIF**, **CMLZ**, **JCRP**, **RBA**, **GEP Y GVL**; y en consecuencia, 3-PROVEER los mecanismos pertinentes para que la defensa técnica del Sr. CARC, representada por el Abogado Alejandro Nissen Pessolani, acceda a las fotocopias de la carpeta de investigación fiscal y a las evidencias -si las hubiere- que fueran remitidas por el Ministerio Público, debiendo el Secretario del Juzgado, proveer los medios correspondientes para el correcto ejercicio de las facultades procesales de la defensa técnica”.*
- *Por A.I. N° 147de fecha 30 de abril de 2021, con relación al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por la representante de la Defensa de los procesados J.C.R.P., R.B.A., G.E.P. y G.V.L. , en contra de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, en el cual el Tribunal de Apelaciones en lo Criminal de la Cuarta Sala, resolvió: “1- DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la Apelación en subsidio interpuesto por la representante de la Defensa de los procesados J.C.R.P., R.B.A., G.E.P. y G.V. L., que ha operado en contra de AIN°1202 de fecha 21 de noviembre de 2014 , dictado por el Juzgado Penal de Garantías;2-REMITIR las actuaciones al Juzgado Penal de Garantías”.*

- Por AIN°148 de fecha 30 de abril de 2021 con relación al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por la representante de la Defensa de los procesados J.C.R.P., R.B.A., G.E.P. y G.V. L., en contra de la providencia de fecha 11 de noviembre dictado por el Juzgado Penal de Garantías, en el cual el Tribunal de Apelaciones en lo Criminal de la Cuarta Sala, resolvió: *“1- DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del estudio de la Apelación en subsidio interpuesto por la representante de la Defensa de los procesados J.C.R.P., R.B.A., G.E.P. y G.V. L., Abogada Raquel Céspedes, en relación a lo resuelto en el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014, y que ha operado en contra de AIN°1202 de fecha 21 de noviembre de 2014, dictado por el Juez Penal de Garantías Rubén Darío Riquelme.; 2-CONFIRMAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 y CONFIRMAR el A.I.N° 1202 de fecha 21 de noviembre de 2014”.*
- AIN°149 de fecha 30 de abril de 2021 con relación al Recurso de Reposición interpuesto por el Representante de la Defensa del imputado C.R., en contra de la providencia de fecha 09 de junio de 2017 y que ha operado en contra del A.I.N° 536 de fecha 26 de junio de 2017 dictados por el Juez Penal de Garantías Paublino Escobar Garay, por el cual el Tribunal de Apelación en lo Criminal de la Cuarta Sala, resolvió: *1- DECLARAR ADMISIBLE la Apelación en subsidio en relación a la Reposición interpuesta por el Representante de la Defensa del imputado CR, en contra de la Providencia de fecha 09 de junio de 2017 dictado; y que ha operado en contra del AIN°536 de fecha 26 de junio de 2017 dictados por el Juez Penal de Garantías Paublino Escobar Garay; 2-REVOCAR el AIN°536 de fecha 09 de junio de 2017.*
- Providencia del 3 de agosto de 2021. *Atenta al A.I. N° 149 de fecha 30 de abril de 2021 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Cuarta Sala de la Capital; córrase traslado al Ministerio Público del Recurso de Reposición planteado por el Abg. Alejandro Nissen en contra del Proveído de fecha 09 de junio de 2017.*
- Informe del actuario con fecha 03 de agosto de 2021, a fs. 1204/1275 del TOMO VII de autos obra la ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO que fuera formulada por la entonces Fiscal de la causa Abg. NADINE PORTILLO, formulada en contra de 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL por la comisión del hecho punible de cobro indebido de honorarios; los mismos al día de la fecha no cuentan con medidas cautelares en la presente causa.- La abogada defensora de los mismos RAQUEL CESPEDES en el año 2014 había recurrido la Providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 (de inicio de proceso y convocatoria a audiencia de estudio de imposición de medidas) a través del Recurso de reposición y apelación en subsidio, Recurso de reposición que había sido rechazado por el Juzgado mediante A.I. N° 1202 de fecha 21 de noviembre de 2014 (ver cuadernillo); DECLARANDOSE INOFICIOSO el estudio de la apelación interpuesta, por la Cámara de Apelaciones Cuarta Sala de la Capital mediante A.I. N° 147 de fecha 30 de abril de 2021, asimismo por A.I. N° 148 de fecha 30 de abril de 2021 el tribunal de alzada resolvió CONFIRMAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 (de inicio de proceso y convocatoria a audiencia de estudio de imposición de medidas) y CONFIRMAR el A.I. N° 1202 de fecha 21 de noviembre de 2014; siendo recepcionado el cuadernillo correspondiente en este Juzgado en fecha 15/05/2021.- La acusación referida más arriba de fs. 1204/1275

también fue formulada en contra de 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR por la comisión del hecho punible de cobro indebido de honorarios; los mismos al día de la fecha no cuentan con medidas cautelares en la presente causa.- A fs. 1345/1400 del TOMO VII de autos obra el escrito de los Abogados JORGE ENRIQUE BOGARIN y BETTINA LEGAL por la de defensa de 9) MEVDP a través del cual plantea incidentes a ser tratados durante la audiencia preliminar.- El Juzgado entonces interviniente de Gratinas N° 04 mediante Providencia de fecha 12 de noviembre de 2015 -fs. 1307 del TOMO VII de autos- convocó a audiencia preliminar para el día 26 de mayo de 2011 a los imputados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Dicha Providencia fue recurrida a través del Recurso de Reposición y apelación en subsidio interpuesto por el ABG. ALEJANDRO NISSEN por la defensa de 10) CAR (fs. 1501/1508 TOMO VIII) La audiencia preliminar fue suspendida en atención a los pedidos de las partes, los recursos de reposición en contra de la providencia del 11 de noviembre de 2014 conjuntamente con el recurso de apelación pendientes de resolución por parte del Tribunal de alzada, y recalendarizada la audiencia preliminar para el 29 de febrero de 2016, audiencia que fuera suspendida fs. 1580; a su vez recalendarizada para el día 01 de marzo de 2016 fs. 1545.- El ABG. ALEJANDRO NISSEN desistió de los recursos interpuestos en contra de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2015 (fs. 1542 TOMO VIII).- A fs. 1595/1596 obra el informe del entonces Actuario del Juzgado Abg. Roberto Cáceres, que indicaban que la audiencia preliminar que falta ser realizada es en relación a: 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR.- Asimismo el Juzgado ya a cargo de S.S. LICI SANCHEZ mediante Providencia de fecha 20 de abril de 2016 convocó a audiencia preliminar para el día 26 de mayo de 2016 a los imputados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR.- Que, dicha Providencia de convocatoria a audiencia preliminar fue recurrida por las siguientes partes: I) Recurso de Reposición y apelación en subsidio. Abogados CLAUDIO LOVERA Y ALBA ZARACHO, defensa de 5) FSIF 6) CMLZO (fs. 1605 y siguientes) Reposición rechazada por el Juzgado mediante A.I. N° 1196 DE FECHA 24 de noviembre de 2014.- II) Recurso de Reposición y apelación en subsidio. Abogada RAQUEL CESPEDES, defensa de 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL (fs. 1608 y siguientes).- *Recursos resueltos mediante A.I. N° 550 de fecha 24 de mayo de 2016 el Juzgado resolvió HACER LUGAR al Recurso planteado, REVOCAR la providencia de fecha 20 de abril de 2016 (de convocatoria a preliminar), hasta tanto el Tribunal de Alzada se expida respecto al Recurso de Apelación subsidiaria que se encontraban pendientes de resolución, en relación a 5) FSIF 6) CMLZO 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. OBSERVACIÓN: Dichas defensas habían recurrido la Providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 (de inicio de proceso y convocatoria a audiencia de estudio de imposición de medidas), a través de los Recursos de Reposición, que fueron resueltos por el Juzgado, y asimismo las apelaciones subsidiarias ya han sido resueltas por la alzada: • Recurso de la abogada RAQUEL CESPEDES A.I. N° 147 de fecha 30 de abril de 2021, asimismo por A.I. N° 148 de fecha 30 de abril de 2021 el tribunal de alzada resolvió CONFIRMAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 (de inicio de proceso y convocatoria a audiencia de estudio

de imposición de medidas) y CONFIRMAR el A.I. N° 1202 de fecha 21 de noviembre de 2014.- • Recurso del Abogado CLAUDIO LOVERA Y ALBA ZARACHO, A.I. N° 145 de fecha 30 de abril de 2021 el tribunal de alzada resolvió CONFIRMAR la providencia de fecha 11 de noviembre de 2014 (de inicio de proceso y convocatoria a audiencia de estudio de imposición de medidas) y CONFIRMAR el A.I. N° 1196 de fecha 24 de noviembre de 2014.- III) Recurso de Reposición y apelación en subsidio. Abogado ALEJANDRO NISSEN, defensa de 10) CAR (fs. 1602 y siguientes) el Juzgado resolvió mediante A.I. N° 573 de fecha 26 de mayo de 2016 –FS. HACER LUGAR al Recurso planteado, REVOCAR la providencia de fecha 20 de abril de 2016 (de convocatoria a preliminar), hasta tanto el Tribunal de Alzada se expida respecto al Recurso de Apelación subsidiaria que se encontraban pendientes de resolución, en relación a 5) FSIF 6) CMLZO 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL (Dichos recursos fueron resueltos conforme lo ya informado más arriba).- A fs. 1701 del TOMO IX obra el informe de la entonces Actuaría Abg. Ana Orrego.- Igualmente se informa que el Abogado ALEJANDRO NISSEN había planteado sobreseimiento definitivo a favor de sus defendido, del cual se corrió traslado al Ministerio Público, órgano fiscal que contestó, conforma contestación que obra en el cuadernillo correspondiente; una vez contestado el Juzgado entonces a cargo del Juez Paublino Escobar difirió la resolución del incidente al momento de la audiencia preliminar; dicha resolución (Providencia del 09 de junio de 2017) fue recurrida a través del Recurso de Apelación, y finalmente mediante A.I. N° 149 de fecha 30 de abril de 2021 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Cuarta Sala de la Capital revocó la Providencia del Juzgado argumentando que la resolución debe ser revocada, debiendo, previo traslado al Ministerio Público, proceder a resolver el Recurso.- Por otra parte se informa que la defensa de FSIF y CPLZ, Abogado CLAUDIO LOVERA, había planteado Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la Providencia de inicio de proceso del 11 de noviembre de 2014, el cual fue rechazado mediante A.I. N° 1196 de fecha 24 de noviembre de 2014, habiéndose confirmado por la cámara de apelaciones (A.I. N° 145 del 30 de abril de 2021) ver cuadernillo, y declarado inoficioso el estudio de la apelación (A.I. N° 146 del 30 de abril de 2021).-

- Providencia de fecha 3 de agosto de 2021. Atenta al informe de la Actuaría Judicial que antecede; SEÑALESE fecha de audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR, el día 01 de setiembre del 2021 a las 08:30 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”, así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J., a fin de evitar dilaciones en el marco del presente proceso.- HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 15 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.- NOTIFIQUESE por cédula a los acusados CMLZO, EDS, RBA, AFJRD, MEVDP y CAR.- NOTIFIQUESE vía edictos a los acusados FSIF, GVL, JCRP

y GEP. ORDÉNASE la difusión de los edictos de citación y emplazamiento por RADIO NACIONAL DEL PARAGUAY por el término de 3 (TRES) DÍAS a los citados acusados FSIF, GVL, JCRP y GEP, a que comparezcan a este Juzgado a la audiencia preliminar, fijada para el día 01 de setiembre del 2021 a las 08:30 horas, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le declarará rebelde a los mandatos de la Justicia y se ordenará su captura. Las citaciones deberán difundirse por 3 (TRES) DÍAS consecutivos a partir de la fecha de la recepción del oficio correspondiente, y, una vez realizadas aquéllas, se deberá informar a este Juzgado sobre el cumplimiento de las citaciones y la fecha de la última difusión. LÍBRESE a la Radio Nacional del Paraguay para el cumplimiento de la presente resolución.

-

- En fecha 10 de agosto de 2021, en representación del Ministerio Público el Agente Fiscal Abg Leonardi Guerrero presenta escrito con el objeto de Contestar Reposición con Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 09 de junio de 2017, debe rechazarse por improcedente.
- En fecha 19 de agosto de 2021 Atenta al escrito presentado por el Dr. Jorge Enrique Bogarín por la defensa de ES y MEV a través del cual solicita la realización de audiencia por medios telemáticos; se advierte que la solicitud del mismo hace referencia a audiencia de imposición de medidas y la audiencia convocada por el Juzgado para el día 1 de setiembre de 2021 se refiere a audiencia preliminar. -
- Providencia de fecha 25 de agosto de 2021: *HÁGASE SABER al acusado CRC, la renuncia presentada por el profesional Abg. ALEJANDRO NISEN PESSOLANI, al ejercicio de su defensa técnica, y, asimismo, conforme se observa en las constancias de autos, a la fecha subsiste la representación e intervención de los Abogados ENRIQUE AUGUSTO RIVAROLA, RODRIGO JAVIER MONGES Y CARLOS GERMAN ALFONSO. TÉNGASE POR ACEPTADA LA RENUNCIA planteada por el Abg. ALEJANDRO NISEN PESSOLANI, al ejercicio de la defensa técnica del acusado CRC*
- Providencia de fecha 25 de agosto de 2021, en virtud al pedido de realización de audiencia preliminar fijada para el día 01 de setiembre de 2021 por medios telemáticos presentado por el Abogado JORGE ENRIQUE BOGARIN por la defensa de los acusados ES Y MV, téngase presente.
- Providencia de fecha 1 de Setiembre de 2021. *“Atenta a las constancias de autos; SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR, el día 27 de setiembre del 2021 a las 08:30 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los*

Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”, así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J., a fin de evitar dilaciones en el marco del presente proceso.- HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 15 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.- INTÍMESE al acusado AFJRD a que en el perentorio plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) de haberse notificado el contenido de la presente Providencia, designe un nuevo Abogado Defensor de su confianza que lo asista y represente en la presente causa; bajo apercibimiento de proveerle la asistencia gratuita de la Defensoría Pública, asignándole un Defensor Público que le asista en el marco de la presente causa”

- Escrito presentado por la Defensa Técnica de la Sra. M.E.V., en fecha 30 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el 01 de septiembre del cte. por superposición de audiencias.
- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 01 de setiembre de 2021, se deja constancia de no haberse llevado acabo la audiencia preliminar en atención a la solicitud de los abogados defensores Jorge Enrique Bogarin González y Bettina Marcela Legal conforme escrito de fecha 30 de agosto de 2021 solicitaron la suspensión de la audiencia.
- Providencia de fecha 01 de Setiembre de 2021. Atenta a las constancias de autos; SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR, el día 27 de setiembre del 2021 a las 08:30 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”, así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J., a fin de evitar dilaciones en el marco del presente proceso.- HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 15 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.- INTÍMESE al acusado AFJRD a que en el perentorio plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) de haberse notificado el contenido de la presente Providencia, designe un nuevo Abogado Defensor de su confianza que lo asista y represente en la presente causa; bajo apercibimiento de proveerle la asistencia gratuita de la Defensoría Pública, asignándole un Defensor Público que le asista en el marco de la presente causa
- Providencia de fecha 6 de Setiembre de 2021 .Atenta a la renuncia presentada por la Abg. Raquel Céspedes al ejercicio de la defensa técnica del acusado GV, INTIMESE al encausado antes referido a que en el perentorio plazo de 48 cuarenta y ocho horas de haberse notificado el contenido de la presente Providencia, designe un nuevo Abogado Defensor de su confianza que lo asista y represente en la presente causa; bajo apercibimiento de proveerle la asistencia gratuita de la Defensoría Pública, asignándole un Defensor Público que le asista en el marco de la presente causa. HÁGASE saber a la profesional renunciante que no podrá abandonar la

defensa técnica del encausado hasta tanto intervenga su reemplazante, todo ello de conformidad al Art. 106 del C. P. P

- Providencia de fecha 8 de Setiembre de 2021. Atenta a la renuncia al mandato presentada por los Abogados ALBA ZARACHO Y CLAUDIO LOVERA, por la defensa del procesado F.S.I. F., HAGASE SABER al citado acusado a los efectos de que designe nuevo abogado defensor de su confianza, bajo apercibimiento de no hacerlo le será designado la Defensa Publica, de conformidad a lo establecido en el art. 106 del C.P.P. Asimismo hágase saber a los abogados ALBA ZARACHO Y CLAUDIO LOVERA que persiste la intervención de los mismos hasta tanto intervenga nuevo abogado defensor.
- Providencia de fecha 15 de Setiembre de 2021. Háganse efectivos los apercibimientos dispuestos por Proveídos de fecha 01 y 06 de setiembre del 2021, que fueran debidamente notificados a los encausados AFJRD Y GV, respectivamente, conforme nota de fecha 01/08/2021 y cédula de notificación de fecha 06/09/2021, en consecuencia; OFICIESE a la Defensoría General para la asignación de un defensor público en la presente causa.
- Providencia de fecha 15 de Setiembre de 2021. Atenta al Decreto N° 5958 de fecha 13 de setiembre de 2021 emanado del Presidente de la República del Paraguay, a través del cual de ordena el traslado del feriado de fecha 29 de setiembre de 2021 al día 27 de setiembre de 2021; DISPÓNGASE el re agendamiento de la audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados en relación a los acusados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR; y SEÑÁLESE el día 06 de octubre de 2021 a las 08:30 horas a tales efectos; bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”, así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016
- Providencia de fecha 21 de Setiembre de 2021. *“Atenta a la Nota de Confirmación C.P.A. N° 1856/2021 de fecha 17 de setiembre de 2021 firmada por el Defensor Adjunto Penal de Asunción del Ministerio de la Defensa Publica Dr. Paublino Escobar en la cual confirma al Defensor Penal Abg. Juan Ángel Chávez para asumir la defensa técnica del procesado AFJRD, como asimismo al escrito de intervención y solicitud de reconocimiento de personería que antecede; RECONOCESE la personería del Defensor Penal Abg. Juan Ángel Chávez, y CONCEDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica del encausado AFJRD.- DISPONGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisofit al Defensor Penal Abg. Jorge Manuel Rolón”.*
- Providencia de fecha 23 de Setiembre de 2021. Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por proveído de fecha 08 de setiembre del 2021, que fuera notificado al encausado FSIF, en consecuencia; OFICIESE a la Defensoría General para la asignación de un defensor público en la presente causa a los efectos de que asista al acusado FSIF.

- Providencia de fecha 28 de Setiembre de 2021. Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por proveído de fecha 06 de setiembre del 2021, que fuera notificado al encausado GV, en consecuencia; OFICIESE a la Defensoría General para la asignación de un defensor público en la presente causa a los efectos de que asista al acusado GV.
- Providencia de fecha 06 de octubre de 2021. Atenta a las constancias de autos; SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) GVL 5) FSOIF 6) CMLZO 7) EDS 8) AFJRD 9) MEVDP 10) CAR, el día 25 de octubre del 2021 a las 08:00 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia” que refiere: “...Ante la superposición de audiencias o diligencias de alguna de las partes, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cédula de notificación de la audiencia o diligencia superpuesta con una antelación de 48 horas por lo menos de la fecha de audiencia...”; así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J., a fin de evitar dilaciones en el marco del presente proceso.- HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.- RECONOCESE la personería del Abg. Carlos Reinaldo Sánchez Recalde con Mat. N° 25.051, TENGASE por constituido su domicilio procesal en las calles Antequera N° 1474 c/ Ana Díaz de Asunción, con celular n° 0981-513- 574, y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica del acusado AFJRD.- DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft al Abg. Carlos Reinaldo Sánchez Recalde con Mat. N° 25.051.- RECONOCESE la personería de la Abg. Alba Zaracho Segovia con Mat. N° 8.012, TENGASE por constituido su domicilio procesal en las calles Mcal. López de Asunción, y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica del acusado JCRP, sin revocar poder de la Abg. Raquel Céspedes, quien ya se encuentra vinculada al sistema electrónico.- Del incidente de sobreseimiento definitivo y ofrecimiento de pruebas presentado por la Abg. Alba Zaracho Segovia con Mat. N° 8.012 en representación de su defendido JCRP; como asimismo del Incidente de sobreseimiento definitivo por prescripción y ofrecimiento de pruebas deducido por Para conocer la validez del documento, verifique aquí. la Abg. Raquel Céspedes; ténganse presentes al momento de la substanciación de la audiencia preliminar.- Atenta a la presentación electrónica remitida en fecha 05/10/2021 por parte de la Abg. Alba Zaracho Segovia con Mat. N° 8.012 a través del cual solicita intervención en la presente causa con relación al procesado R.B.A. y deduce incidente, antes de proveer lo que corresponda, la referida profesional deberá presentar como corresponde el poder conferido y la aceptación de cargo por ante la Secretaria del Juzgado puesto que sería la primera intervención de la misma con relación al procesado en cuestión, todo esto de conformidad al Protocolo de Gestión del Expediente Electrónico.-

- Providencia de fecha 7 de octubre de 2021. Atenta a la presentación electrónica remitida en fecha 06/10/2021 por parte de la Abg. Alba Zaracho Segovia con Mat. N° 8.012 a través de la cual reitera solicitud de intervención en la presente causa con relación al procesado RBA; ESTESE al Proveído de fecha 06/10/2021 –in fine-.
- Providencia de fecha 15 de Octubre de 2021 Habiéndose dado cumplimiento al Proveído de fecha 07 de octubre de 2021; y atenta al poder conferido por el acusado RBA como asimismo el escrito de aceptación de cargo que antecede; RECONOCESE la personería de la Abogada Alba Zaracho Segovia con Mat. N° 8012, y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica del acusado RBA, sin revocar poder a la Abg. Raquel Céspedes.- DISPONGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft a la Abogada Alba Zaracho Segovia con Mat. N° 8012, en relación al acusado RBA.
- A.I. N°437 de fecha 25 de Octubre de 2021 , en vista al estado procesal actual de estos autos en relación al acusado GVL, y, Por tanto, atenta a lo expuesto y a lo dispuesto en las normas legales citadas, el Juzgado Penal de Garantías Número Seis De La Capital, - Resolvió: “1) *DECLARAR la REBELDIA del acusado GVL; con los efectos de los Artículos 82 y 83 del Código Procesal Penal y Art. 104 inc. 3° del Código Penal.- 2) ORDENAR la captura de GVL , quien una vez aprehendido deberá ser puesta a disposición de este Juzgado.- 3) LIBRAR oficio a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de comunicar del contenido de la presente resolución.- 4) DISPONER la INTERRUPCIÓN del plazo máximo de duración del proceso conforme al Art. 136 del Código Procesal Penal, con respecto al acusado GVL.- 5) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Providencia de fecha 26 de Octubre de 2021. Atenta a las constancias de autos; SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados EDS y MEVDP, el día 10 de noviembre del 2021 a las 08:00 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”; así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J.- HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.-
- Providencia de fecha 04 de Noviembre de 2021: Atenta al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto en autos por la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA, contra lo resuelto en audiencia preliminar de fecha 28 de octubre de 2021, y presentado ante este Juzgado por la Oficina de Atención Permanente el día de la fecha, señálese audiencia el día 08 de noviembre de 2021, a las 07:30 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 459 del C.P.P., las partes deberán comparecer ante el Juzgado con quince minutos de anticipación a los efectos de brindar sus datos personales. Notifíquese. -

- Providencia de fecha 09 de noviembre de 2021. SEÑALAR para el día 11 de noviembre de 2021, a las 09:30 horas la prosecución de audiencia preliminar y el dictamiento de la resolución del recurso de reposición planteado por la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA en la presente causa en relación a los acusados 1) JCRP 2) RBA 3) GEP 4) FSIF 5) CMLZO 6) AFJRD y 7) CAR, el día 11 de noviembre del 2021, a las 09:30 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia” y en caso de superposición de audiencias o diligencias alguna de las partes deberán presentar la justificación correspondiente con una antelación de 24 horas por lo menos de la fecha fijada; así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J., a fin de evitar dilaciones en el marco del presente proceso.- HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.-
- A.I. N° 449 de fecha 11 de noviembre de 2021. VISTO: el presente proceso penal iniciado contra 1) JCRP 2) RBA 3) GEPB 4) FSIF 5) CMLZO 6) AFJRD, y la audiencia preliminar substanciada en relación a los citados en el día de la fecha, y, POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo dispuesto en las normas legales citadas, el JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NÚMERO SEIS DE LA CAPITAL, Resolvió: I-) HACER LUGAR a la prescripción del hecho punible de cobro indebido de honorarios; Art 313 del código penal solicitada en autos por las partes en relación a los acusados 1. FSIF; la acusada 2. CMLZO; la acusada 3. GEPB; los acusados 4. RBA; 5 JCRP; el acusado 6. AFJRD, en el marco de la presente causa, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. - II-) HACER LUGAR al incidente de nulidad de la Acusación Fiscal planteado por la defensa de los acusados 5) CMLZO 6) FSI; en el marco de la presente causa, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. - III-) DECRETAR el sobreseimiento definitivo de los imputados 1. FSIF; la acusada 2. CMLZO; la acusada 3. GEPB los acusados 4. RBA; 5 JCRP; el acusado 6. AFJRD, de conformidad al Art. 359 núm. 3 del C.P.P.- IV-) LEVANTAR todas las medidas CAUTELARES dispuestas en la presente causa sobre los acusados. FSIF; la acusada 2. CMLZO; la acusada 3. GEPB; los acusados 4. RBA; 5 JCRP; el acusado 6) AFJRD, que pudieran haber sido impuestas en la presente causa. - Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 38 V- TENER por desistido el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la fiscalía ajunta conforme acta de audiencia preliminar VI-) LIBRAR oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección general de Migraciones, con el objeto de comunicar el contenido de la resolución, para su cumplimiento.
-
- Providencia de fecha 12 de noviembre de 2021. Atenta al informe de la Actuaría que antecede y a las constancias agregadas a autos, POSTERGUESE el señalamiento de la Audiencia Preliminar en relación a los acusados CRC, MEV y EDS hasta tanto el Tribunal de Apelación

en lo Penal Cuarta Sala resuelva el recurso de apelación interpuesto y devuelva los autos a este Juzgado.

- Providencia de fecha 12 de noviembre de 2021. SEÑORA JUEZ: Cumpló en informar a V.S. que en la CAUSA: N° 2013/52 “F.J.R. Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS la audiencia preliminar se encuentra pendiente de sustanciación con relación a los acusados CRC, MEV y EDS. En fecha 11 de noviembre del 2021 el Abg. Carlos Alonso, representante de la defensa del acusado C.R. mediante escrito presentado vía electrónica solicitó la suspensión de la audiencia preliminar con relación a su defendido alegando que se encuentra pendiente de resolución el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria contra el proveído de fecha 09 de junio del 2017 que difería el tratamiento de un incidente de Sobreseimiento Definitivo para la audiencia preliminar. El mencionado recurso había sido interpuesto por el Abg. Alejandro Nissen, quien representaba al acusado CRC. ES MI INFORME: As./12/11/2021.-
- Providencia de fecha 03 de diciembre de 2021. En atención al estado procesal actual del encausado G.V. L. y habiendo el mismo comparecido voluntariamente ante este Juzgado el día de la fecha acompañado de su defensor técnico; Señálese audiencia de conformidad al Art. 83 del C.P.P. al imputado GVL a llevarse a cabo en fecha 03 de diciembre del 2021 a las 09:00 horas.
-A.I. N° 468 de fecha 03 de diciembre de 2021 VISTA: la audiencia llevada a cabo con relación al imputado GVL. POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo dispuesto en las normas legales, el Juzgado Penal De Garantías Número Seis De La Capital. Resolvió: 1) LEVANTAR la rebeldía y orden de captura que pesa sobre GVL, que fueran dispuestas por A.I. N° 437 de fecha 25 de octubre de 2021; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2) DISPONER la continuación del presente Proceso Penal formado en relación a GVL, de conformidad al Art. 83 del C.P.P. último párrafo y la reanudación del plazo de duración del proceso conforme al Art. 136 del C.P.P.- 3) APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA sobre GVL; y en consecuencia imponer las siguientes obligaciones en carácter de medidas alternativas de la prisión preventiva: 1- Comparecencia obligatoria a todos los llamados del Juzgado 2- Comparecencia trimestral, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre (días hábiles) ante este Juzgado, a los efectos de firmar la planilla correspondiente, a computarse desde el mes de enero del año 2022; 5) ANOTAR, registrar y remitir copia de la resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-
- AIN°463 de fecha 10 de diciembre de 2021. Visto. El Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado Alejandro Nissen, en representación del Sr CRC en contra de lo resuelto en la providencia de fecha 09 de junio de 2017 y que ha operado en contra del AIN°340 de fecha 16 de agosto de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías , por tanto en atención a los méritos y sus fundamentos el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala , Resolvió: DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado Alejandro Nissen, en representación del Sr CRC, que ha operado en contra del AIN°340 de fecha 16 de agosto de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías. 2-CONFIRMAR el A.I. N° 340de fecha 16 de agosto de 2021,

dictado en relación al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Providencia de fecha 09 de junio de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

-Providencia de fecha 11 de febrero de 2022. Atenta a la remisión del cuadernillo de Recurso de Apelación interpuesto en autos, contra la providencia 09 de junio de 2017 y lo resuelto por A.I. N° 463 de fecha 10 de diciembre de 2021, por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, por el cual confirma el A.I. N° 340 de fecha 16 de agosto de 2021, señálese audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados CRC, EDS y MEVDP, el día 24 de FEBRERO del 2022 a las 08:30 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”; así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J.-HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.-

-Providencia de fecha 15 de febrero de 2022. ATENTA a la presentación electrónica del Abg. Jorge Enrique Bogarin González solicitando suspensión de audiencia preliminar y justificando inasistencia de MEV, PREVIAMENTE remita en el plazo de 24 horas la constancia de la atención médica a la que será sometida en la ciudad de San Pablo-Brasil, y se proveerá conforme a derecho.

-Providencia de fecha 18 de febrero de 2022. En atención a que la constancia médica no afecta a la procesada y que el informe emitido por el Hospital Sirio Libanés se encuentra en idioma portugués, dese previo cumplimiento a lo establecido en el art. 115 del C.P.P. que establece: “... IDIOMA: En los actos procesales solo podrán usarse, bajo pena de nulidad, los idiomas oficiales, con las excepciones establecidas por este código... “y se proveerá. –

- Providencia de fecha 18 de Febrero de 2022: Atenta a lo resuelto por A.I. N° 468 de fecha 03 de diciembre de 2021, por el cual se ha extinguido el estado de rebeldía del procesado GVL, señálese audiencia preliminar en la presente causa en relación al acusado GVL, el día 24 de FEBRERO del 2022 a las 08:30 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”; así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 C.S.J.-HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.

- Providencia de fecha 21 de febrero de 2022: Atenta a la traducción del documento presentado por el Abogado defensor de la acusada MVDP expido por el Hospital Sirio Libanes se constata que la paciente a ser tratada no es la acusada en autos MEVDP sino el Sr.

CACP quien según manifestaciones de la defensa sería el cónyuge de la misma, acredite la acusada en autos tiempo exacto en que se encontrara fuera de la República del Paraguay.

-Providencia de fecha 21 de Febrero de 2022: Atenta al pedido de suspensión de audiencia preliminar solicitado en autos por la defensa de la acusada MEV, ordenase la suspensión de la audiencia señalada para el día 24 de febrero de 2022, señálese nueva audiencia preliminar en la presente causa en relación a los acusados CRC, EDS, MEVDP y GVL, el día 03 de MARZO del 2022 a las 08:00 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”; así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J.-HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.-

- Acta de audiencia preliminar con fecha 03 de marzo de 2022, en relación a los procesados CRC por los hechos punibles de Estafa y Cobro indebido de honorarios; ESC por el hecho punible de Lesión de Confianza , GVL por los hechos punibles de Lesión de confianza y Estafa; Ordénese el receso y suspensión de la presente audiencia preliminar hasta tanto se presente el Dictamen Fiscal por parte de la Fiscalía General del Estado debiendo remitirse estos autos, bajo constancia en Secretaría a la Fiscalía General del Estado. Con respecto a la procesada MEV considerando la conciliación arribada entre las partes y previo al dictamien to de la resolución correspondiente, el Juzgado ordena la apertura de una Cuenta Judicial en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, cuenta judicial en la cual la procesada M.E.V. deberá depositar la suma de Gs.244.130.268, en la forma ofrecida por su defensa en el día de la fecha, cuya constancia deberá ser presentada por la procesada.

- En fecha 09 de marzo de 2022 la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio en contra a lo resuelto en la audiencia preliminar de fecha 03 de marzo de 2022.

-Providencia de fecha 14 de Marzo de 2022 Atenta al Dictamen N° 300 de fecha 09 de marzo de 2022 emanado de la Fiscal Adjunta Abg. Soledad Machuca Vidal, que fuera presentado en fecha 10 de marzo de 2022 ante este Juzgado; SEÑÁLESE para el día 16 de marzo de 2022 a las 09:00 horas la prosecución de audiencia preliminar y el dictamien to de la resolución del Recurso de Reposición planteado por la Fiscal Adjunta Abg. Soledad Machuca Vidal en la presente causa en relación a los procesados 1) CARC 2) EDSC 3) MEVDP 4) GVL, bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia” y en caso de superposición de audiencias o diligencias alguna de las partes deberán presentar la justificación correspondiente con una antelación de 24 horas por lo menos de la fecha fijada; así como las disposiciones contenidas

en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J.- HÁGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales.

- Providencia de fecha 15 de Marzo de 2022. Atenta al escrito presentado vía electrónica por el Abg. Carlos German Alonso Vallovera, en representación del procesado CAC, a través del cual plantea Reposición de Plazo; No ha lugar a dicho planteamiento considerando que en la presente causa nos encontramos en audiencia preliminar, siendo observancia obligatoria del Juzgado, el cumplimiento de la disposición contenida en el Art. 373 del C.P.P. que dispone la prosecución de audiencia dentro de los 10 días.-

-Informe del Juez Recusado de fecha 16 de marzo de 2022. SEÑOR PRESIDENTE: EXCELENTISIMA CAMARA DE APELACIONES: LA JUEZ PENAL A CARGO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS N° 6 DE LA CAPITAL ABG. LICI TERESITA SANCHEZ se dirige a V.E. en el marco de la causa arriba individualizada a fin de remitir el informe correspondiente, respecto a la Recusación formulada vía electrónica en fecha 15/03/2022 a las 22:15 horas por el Abogado Carlos Germán Alonso Vallovera, defensor técnico del procesado CRC, de conformidad al Art. 50 inc. 13 del C.P.P.- Esta Magistratura puede concluir que se observa una actitud obstructiva por parte del Abogado recusante, obstrucción por cierto basada en el total desconocimiento del recusante en la aplicación de las normas procesales que antes que, ejercer con eficiencia y probidad la defensa del procesado CRC, acusado por el hecho punible de Lesión de Confianza previsto en el Art. 192 del Código Penal en grado de autoría Art. 29 del Código Penal, causando conforme Acusación Fiscal un perjuicio patrimonial al Ministerio de Industria y Comercio por la suma de Gs 178.130.268.- Por lo expuesto precedentemente, se solicita el rechazo de la recusación interpuesta en la presente causa por su notoria improcedencia, temeridad y mala fe, Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 5 con expresa imposición de costas por su planteamiento inoportuno, pues no se ha demostrado fehacientemente fundamento que pueda considerarse como válido para apartar a la Juez del entendimiento en el presente caso. - Se remite cuadernillo de antecedentes que guardan relación con la Recusación planteada considerando que la causa está conformada por 10 tomos de Expediente Judicial, que desde ya se encuentran a disposición del Excmo. Tribunal de Apelaciones, si así consideren pertinente. -

-AIN°104 de fecha 22 de abril de 2022. La Recusación promovida por el Abg. Carlos Alonso Vallovera, por la defensa técnica de CRC, en contra de la Jueza Penal de Garantías, Abg. Lici María Teresita Sánchez Segovia por tanto el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala de la Capital. Resolvió: NO HACER LUGAR a la Recusación promovida por el Abg. Carlos Alonso Vallovera, por la defensa técnica de CRC en contra de la Jueza Penal de Garantías, Abg. Lici María Teresita Sánchez.

- Providencia de fecha 28 de Abril de 2022 Atenta a la Recusación presentada vía electrónica, el día 15 de marzo de 2022 a las 22:15 horas, y con cargo del Juzgado de fecha 16 de marzo de 2022 a las 07:00 horas por el ABG. CARLOS GERMAN ALONSO VALLOVERA en contra de esta Magistratura, planteada el día de la audiencia preliminar fijada por el Juzgado en fecha 14 de marzo de 2022, notificada a las partes el día 15 de marzo de 2022, que ha impedido la realización de la audiencia de referencia, estando presentes todas las partes,

incluyendo su representado CARC, y habiendo sido rechazada la Recusación por A.I. N° 104 de fecha 22 de abril de 2022 del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, por carecer de virtualidad para configurar un hecho trascendente que justifique el apartamiento de esta Magistratura y siendo deber de las partes, litigar de buena fe, de conformidad a lo dispuesto por el Art. N°112 del Código Procesal Penal y conforme a las atribuciones conferidas por el Art. N°113 y 114 del mismo cuerpo legal. SEÑÁLESE audiencia de conformidad a la norma precitada para el Abg. CARLOS GERMAN ALONSO VALLOVERA con Mat. N°21.124 para el día 05 de mayo de 2022, constituyéndose como antecedentes, las constancias de autos y el cuadernillo de Recusación.

- Providencia de fecha 29 de abril de 2022 Atenta a las constancias de autos, respecto a la providencia de fecha 28 de abril de 2022 que señala fecha de audiencia de conformidad al Art. N°112 del Código Procesal Penal y configurado a las atribuciones conferidas por el Art. N°113 y 114 del mismo cuerpo legal al Abg. Carlos German Alonso Vallovera, AMPLÍESE la misma en el sentido del horario de 08:00 horas para la realización de dicha audiencia. HAGASE saber al Abogado que deberá presentarse con 10 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales.

-A.I. N°127 de fecha 05 de mayo de 2022. La audiencia llevada a cabo en el día de la fecha de conformidad a lo previsto en los artículos 113 y 114 del Código Procesal Penal en presencia del Abg. CARLOS GERMAN ALONSO VALLOVERA con Matr. C.S.J. N° 21.124. El Juzgado Penal de Garantías N° 6 de la Capital; Resolvió: *“1. TENER POR PRESENTADAS Y ACEPTADAS las disculpas ofrecidas en el marco de la presente causa por parte del CARLOS GERMAN ALONSO VALLOVERA con Matr. C.S.J. N° 21124, quien representa al encausado CRC, de conformidad al exordio de la presente resolución. – 2. NOTIFIQUESE vía electrónica. – 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.

- Providencia de fecha 10 de mayo de 2022. *“Atenta al Dictamen N° 300 de fecha 09 de marzo de 2022 emanado de la Fiscal Adjunta Abg. Soledad Machuca Vidal, que fuera presentado en fecha 10 de marzo de 200 ante este Juzgado; SEÑÁLESE para el día 18 de mayo de 2022 a las 08:00 horas la prosecución de audiencia preliminar y el dictamien to de la resolución del Recurso de Reposición planteado por la Fiscal Adjunta Abg. Soledad Machuca Vidal en la presente causa en relación a los procesados 1) CARC 2) EDSC 3) MEVDP 4) GVL, bajo apercibimiento para las partes, de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°; la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia” y en caso de superposición de audiencias o diligencias alguna de las partes deberán presentar la justificación correspondiente con una antelación de 24 horas por lo menos de la fecha fijada; así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J.- HAGASE saber a las partes que deberán comparecer con 10 minutos de anticipación a fin de verificar los datos personales”*.-

- Providencia de fecha 25 de mayo de 2022. Del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Carlos German Alonso Vallovera, por la defensa de CARC, en contra del A.I. N°

139 de fecha 18 de mayo del 2022; CÓRRASE traslado al Ministerio Público por todo el plazo de Ley.

- Providencia de fecha 01 de junio de 2022. Atenta a la contestación por parte de la fiscalía interviniente en relación al Recurso de Apelación interpuesto en autos contra el del A.I. N° 139 de fecha 18 de mayo del 2022, por el Abogado Carlos German Alonso Vallovera, por la defensa del procesado CARC, remítase el cuadernillo formado con las actuaciones referentes al recurso mencionado, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio, bajo constancias en los libros de Secretaría.

- Providencia de fecha 22 de Junio de 2022 Atenta a la presentación del Ministerio de Industria y Comercio por el que solicita extracción de fondos; LIBRESE OFICIO ELECTRONICO a la Contaduría General de los Tribunales a fin de solicitar se sirvan informar en la brevedad el saldo de la Cuenta Judicial N° 946278/1 que fuera abierta en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de la presente causa penal caratulada “F.J.R. Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 52/2013, y a la orden de este Juzgado.-

- Providencia de fecha 27 de Junio de 2022.Habiendo la Contaduría General de los Tribunales informado en fecha 23 de junio de 2022 el saldo de Gs: 244.130.268 de la Cuenta Judicial N° 946278/1 que fuera abierta en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de la presente causa penal caratulada “F.J.R. Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 52/2013, y a la orden de este Juzgado; ORDENESE la expedición de cheque judicial a favor del Ministerio de Industria y Comercio por el monto de Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Doscientos Sesenta y Ocho (Gs. 244.130.268). -

- Providencia de fecha 07 de Julio de 2022. *“Atenta a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala por A.I. N° 199 de fecha 24 de junio de 2022 en el cual declara inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto en autos contra el A.I. N° 139 de fecha 18 de mayo de 2022 dictado por este Juzgado, resolución que ordena la elevación de la causa a juicio oral y público en relación al acusado CARC, ordenase el sorteo de la presente causa, vía sistema informático a los efectos de designar el Tribunal de Sentencias que entenderá en la presente causa”.-*

12.ULTIMA ACTUACIÓN

-Nota N°26 de fecha 03 de agosto de 2022, por la Jueza Penal de Garantías N°6 y en tal sentido informo: 1-FSIF. Prescripción de la Acción Penal –

AIN°449 de fecha 11 de noviembre del 2021.2-CMLZO. Prescripción de la Acción Penal –

AIN°449 de fecha 11 de noviembre del 2021.3-GEPB. Prescripción de la Acción Penal –

AIN°449 de fecha 11 de noviembre de 2021. 4-RBA. Prescripción de la Acción Penal –

AIN°449 de fecha 11 de noviembre de 2021.5JCRP. Prescripción de la Acción Penal-

AIN°449 de fecha 11 de noviembre de 2021.6-AFJRD. Prescripción de la Acción Penal –

AIN°449 de fecha 11 de noviembre del 2021.7-E.D.S. Se ha declarado la nulidad parcial de la

acusación presentada en su contra por parte del Ministerio Público y en consecuencia se

declaró la Extinción de la Acción Penal –AIN°139 de fecha 18 de mayo de 2022.8-G.V.

Prescripción de la Acción Penal –AIN°139 de fecha 18 de mayo de 2022. 9-MEVDP.

Extinción de la Acción Penal por reparación del daño ocasionado .Se ha realizado el depósito

de dinero a la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento en el marco de la presenta

causa a favor del Ministerio de Industria y Comercio consistente en guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones ciento treinta mil doscientos sesenta y ocho (Gs.244.130.268) , habiéndose agregado la boleta de orden de pago realizado a la referida institución.10-C.A.R. Elevación a Juicio Oral y Público por la comisión del hecho punible de Lesión de Confianza – AIN°139 de fecha 18 de mayo del 2022.El expediente judicial fue remitido al Juzgado de Sentencia N°38 , luego de ser confirmado por el Tribunal de Alzada la citada resolución dictada por este Juzgado.

- A.I.N° 642 de fecha 06 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia resolvió:1-DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado , integrado por la Juez Laura Ocampos Fernández , como presidente del mismo y como miembros titulares a los jueces Jesús María Riera Manzoni y Juan Pablo Mendoza para entender y resolver en el presente juicio , como también la procedencia de la acción ..2-DECLARAR operada la prescripción del hecho punible tipificado en el art 192 inc. 1 del Código Penal , lesión de confianza , acusado en la presente causa..3-SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al señor CARC ..4-LEVANTAR todas las medidas que pesan sobre el señor CARC.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/04/2025*